

LEY Nº 2158 (Original 880)

Sancionada el día 27/08/47. Promulgada el 08/09/47. Publicada en el Boletín Oficial Nº 2.939, del día 11 de Setiembre de 1947.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Modifícase el artículo 1º de la Ley número 809 (de Guías y Transferencias de Cueros), en el sentido de que quedan excluidos los siguientes cueros, que no pagarán ningún impuesto: lagarto o iguana, ampalagua y reptiles en general y gato montés.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO SAN MILLÁN – Dante A. Lovaglio – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

Por tanto

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, Setiembre 8 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Juan W. Dates